

CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Radicado: 2020-00187-00 SGC 6882

Martha De La Rosa <Martha.DeLaRosa@laequidadseguros.coop>

Mié 18/11/2020 4:36 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; b.buitrago1@gmail.com <b.buitrago1@gmail.com>; noriel-92@hotmail.com <noriel-92@hotmail.com>; acc.audiencias@consultoreslegales.com <acc.audiencias@consultoreslegales.com>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DDA Y LLA EN G SGC 6882.pdf; POLIZA.pdf; CLAUSULADO.pdf; ESCRITURA PUBLICA de Martha de La Rosa.pdf; CERTIFICADO G SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.pdf;

Buenas tardes Señores

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Me permito allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA y del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, del proceso con los siguientes datos:

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN Y OTROS
Demandado:	NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Radicado:	2020-00187-00

Relaciono a continuación los archivos que se adjuntan en el presente correo:

- Contestación de demanda: 22 folios
- Póliza: 2 folios
- Clausulado de la póliza: 60 folios
- Escritura Pública que me otorgar poder general: 8 folios
- Certificado de Existencia y Representación: 3 folios

Adjunto mis datos personales:

Nombre: MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA

Correo para notificaciones

judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Correo: martha.delarosa@laequidadseguros.coop

Agradezco su atención y manifiesto que este correo ha sido remitido de igual forma a la apodera de la parte actora, así como también a la apoderada del también demandado, dando con esto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Quedo atenta a la confirmación de la recepción de este correo.

Cordialmente,

Martha Cecilia de la Rosa Barbosa Abogada Dirección Legal y Judicial Distrito I.
((57-1) 5922929 Ext.1438. (313-2004224) | Cra. 9A # 99 – 07 Piso 15 | Horario de Atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m.
– Viernes 8:00 a.m. – 4:00pm.

✉ martha.delarosa@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bogotá– Colombia



🖨️ Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3654334294349247

Generado el 31 de julio de 2020 a las 12:11:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3654334294349247

Generado el 31 de julio de 2020 a las 12:11:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3654334294349247

Generado el 31 de julio de 2020 a las 12:11:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

No 15



A0054



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

QUINCE (15) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). _____

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____

ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____

(409) PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: _____ IDENTIFICACIÓN: _____

PODERDANTE: _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____

NIT No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____

NIT No. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640

APODERADA: _____

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA _____ C.C. No. 1.019.066.525

T.P. No. 322.580 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinte (2.020), ante mí LILYAM EMILCE MARÍN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de la ejecución pública - No tiene costo para el notario



C-2A2A2072A20



C-2A2A2072A20

83676707268

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la ejecución pública - No tiene costo para el notario

18-09-19

Escritura S.A. No. 00000000

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la abogada **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional Nro. 322580, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** y de **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**:

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



República de Colombia

15



y/o municipal, en el territorio Colombiano.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N). Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s)

documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene validez para el mismo.

República de Colombia

18-09-19

Cadenia S.A. de Inversión



información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la SuperIntendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ----- \$6.600

IVA ----- \$ 59.601

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa064707268, Aa064707269, Aa064707270, -----



República de Colombia

5

Nº 15



A064707270

PODERDANTE

NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD**

SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 830.008.686-1

(Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 16162 del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



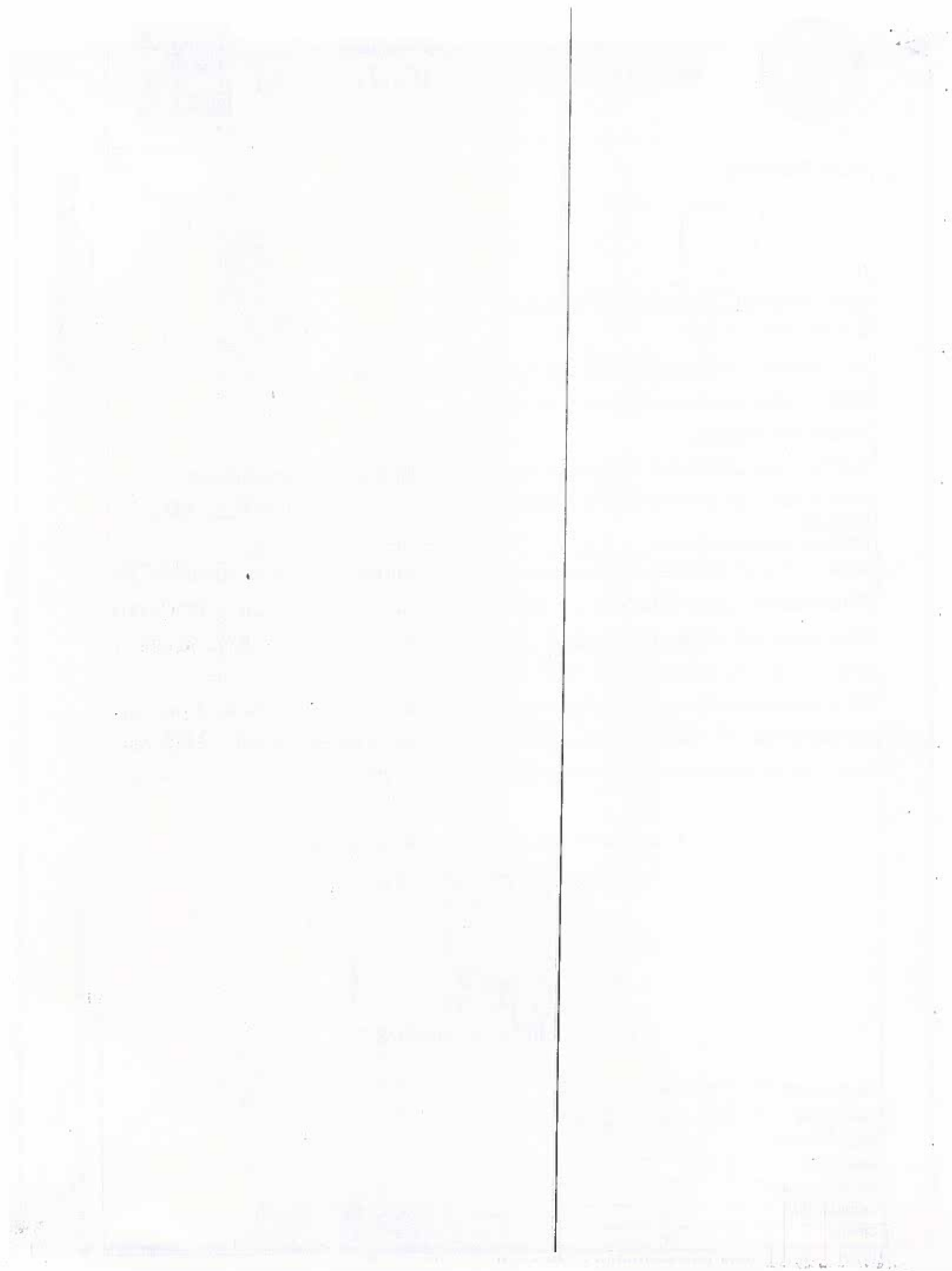
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	MMG-1870-19
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	



A064707270

18-09-19





NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No. 15 de fecha 8 DE ENERO DE 2020 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIECINUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C 10 de Enero de 2020

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

Ca348207508

Cadenas S.A. m. Bogotá 12-11-19

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA097309

FACTURA
AA298023



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA331887	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100	TELEFONO	5922929	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
FECHA DE EXPEDICIÓN	24 08 2016	VIGENCIA DE LA POLIZA	08 2016	FECHA DE IMPRESIÓN	03 11 2020
DESDE	DD 23 MM 08	HASTA	DD 23 MM 08	HORA	24:00
DESDE	DD 23 MM 08	HASTA	DD 23 MM 08	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO	EMAIL	inso@codema.com.co	NIT/CC	860025596
DIRECCIÓN	CALLE 39 B # 19 - 15	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/ MOVIL	3237505
ASEGURADO	NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	1032440479
DIRECCIÓN	CLL 23 N 101 -18	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/ MOVIL	2671750
BENEFICIARIO	NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	1032440479
DIRECCIÓN	CLL 23 N 101 -18	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/ MOVIL	2671750

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Clase de Vehículo Modelo Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie Edad del Asegurado Genero Ocupación Años Continuos se No Reclamación Deducibles Pérdidas Totales Deducible Pérdidas Parciales	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA CLL 23 N 101 -18 RENAULT SANDERO [FL] AUTHENTICQ 08001151 AUTOMOVILES 2015 UCR566 GRIS COMET F710Q176213 9FBBSRADD6M75079 ***** 25 Masculino Empleado(a) Cuatro Años o Más Sin Deducible 10% Mínimo 1 SMMLV

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Accesorios Vehículo	\$370,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
COBERTURAS AL VEHICULO				\$0.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Total por Daños	\$26,900,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$26,900,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$26,900,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$26,900,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$26,900,000.00	.00%		\$0.00
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%		\$0.00
- Gastos de Transporte Perdida Total	Incluida	.00%		\$0.00
- Accidentes Personales	\$26,900,000.00	.00%		\$0.00
- Revisión Técnico Mecánica.	Incluida	.00%		\$0.00
- Vehículo de Reemplazo	Incluida	.00%		\$0.00
- Asistencia en Viaje	Incluida	.00%		\$0.00
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	Incluida	.00%		\$0.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$0.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$0.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$3,072,187,731.20			
PRIMA NETA	\$677,384.00			
GASTOS				
IVA	\$104,077.00			
TOTAL POR PAGAR	\$781,461.00			

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000800138084	INNOVADORA DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA097309

FACTURA
AA298023



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO		Contado	PRODUCTO		Autoplus Full									
COD. AGENCIA		AA331887	CERTIFICADO		1		DOCUMENTO		Nuevo		TEL: 5922929			
AGENCIA		BOGOTA CALLE 100		DIRECCIÓN		Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN			
24	08	2016	DESDE	DD	23	MM	08	AAAA	2016	HORA	24:00	03	11	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	23	MM	08	AAAA	2017	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO	NIT/CC	860025596
DIRECCIÓN	CALLE 39 B # 19 - 15	E-MAIL	inso@codema.com.co
		TEL/MOVIL	3237505

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

CLÁUSULA DE GARANTÍA POR PLAZO DE INSPECCIÓN

ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE REALIZAR INSPECCIÓN DEL VEHICULO EN LOS CENTROS AUTORIZADOS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DENTRO DEL TERMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO DARA LUGAR A LA TERMINACION AUTOMATICA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE DICHO TERMINO, DE ACUERDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DEL COMERCIO, SIN QUE SE REQUIERA AVISO AL TOMADOR Y AL ASEGURADO Y DANDO LUGAR A DEVENGAR LA PRIMA CAUSADA JUNTO CON GASTOS DE EXPEDICION POR EL PERIODO EN QUE EXISTIO COBERTURA.

CUALQUIER MODIFICACION DE LA PRESENTE GARANTIA DEBERA QUEDAR PLASMADA POR ESCRITO MEDIANTE MODIFICACION DE LA PRESENTE POLIZA.

MEDIANTE LA PRESENTE SE EXPIDE LA POLIZA EN MENCIÓN SEGUN CONVENIO CODEMA 2015-2016.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES



SEGUROS EQUITAD S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA
CALLE 100 No. 100-100, ZONA INDUSTRIAL, GUATEMALA



equidad
seguros generales





PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

2. *EXCLUSIONES*

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUP, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

3. *DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS*

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a La Equidad:
 - Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción inmediata: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o rembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoria
Ordinario o ejecutivo	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
Contencioso administrativo	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) **En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.**

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4. Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

- 7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quién represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):

2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
 - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
 - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.

2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

2.2.5. Servicio de conductor profesional.

2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.

2.2.7. Servicio de conductor elegido.

2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:

2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.

2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.

2.3.3. Gastos de casa-cárcel.

2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.

2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.

2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:

2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.

2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.

2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

2.5.1. Perito in situ

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117



repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
 - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
 - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
 - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS SEGUROS
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN Y OTROS
Demandado: NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN Y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES O.C
Radicado: 2020-00187-00

Asunto: Contestación de Demanda y del Llamamiento en Garantía

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.019'066.525 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 322.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaría 10 del Circuito de Bogotá, identificada con el Nit. 860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido, mediante escritura pública N° 15 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá del 8 de enero de 2020, de acuerdo con lo manifestado por mi representada, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, dentro del término legal establecido manifiesto lo siguiente:

I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que la apoderada demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO 1. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que no fue partícipe, ni tuvo conocimiento del hecho. No obstante, no nos consta, la fecha, la hora y la ubicación donde ocurre el accidente. Sin embargo, se colige como cierta la afirmación que en definitiva ocurre un accidente de tránsito el 31 de octubre de 2016, entre los vehículo de

placa UCR566, el vehículo de placa WGI758 y la motocicleta de placa UXI32C, según las pruebas documentales aportadas.

AL HECHO 2. Se colige como cierto de la documental aportada.

AL HECHO 3. En cuanto a la existencia de la póliza de Autoplus Full que ampara el vehículo de placa UCR566 para la fecha del hecho, es cierto. Sin embargo, esta póliza se rige por las condiciones particulares y generales pactadas en el contrato de seguro.

AL HECHO 4. No le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de situaciones en las que La Equidad Seguros O.C no tuvo ningún tipo de participación ni se encontraba presente en el momento de los hechos. Por la anterior, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 5. No le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de situaciones en las que La Equidad Seguros O.C no tuvo ningún tipo de participación ni se encontraba presente en el momento de los hechos. Por la anterior, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 6. Manifiesto al despacho que en cuanto a la forma y causa que ocasiona el accidente de tránsito, se trata de una mera hipótesis de las causas del accidente de tránsito. Así las cosas, consideramos que esta definición de responsabilidad no es un hecho, es una apreciación de la apoderada de la parte actora, situación que por lo demás es propio del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL HECHO 7. Manifiesto al despacho que en cuanto a la forma y causa que ocasiona el accidente de tránsito, se trata como este mismo hecho lo dice, de una mera hipótesis de las causas del accidente de tránsito, toda vez que el Policía de tránsito no es un testigo presencial del accidente, así las cosas, consideramos que esta definición de responsabilidad no es un hecho, es una apreciación de la apoderada de la parte actora, situación que por lo demás es propio del fallador de instancia una vez evacuadas las etapas procesales pertinentes.

AL HECHO 8. No le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de situaciones en las que La Equidad Seguros O.C no tuvo ningún tipo de participación ni se encontraba presente en el momento de los hechos. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 9. Se colige como cierto de la documental aportada.

AL HECHO 10. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente

probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran

AL HECHO 11. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

HECHO 12. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 13. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 14. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 15. Se colige como cierto de la documental aportada la Pérdida de Capacidad Laboral de 54,42%.

AL HECHO 16. No es un hecho. Se trata de una apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora y cuyo pronunciamiento es competencia solo del señor Juez, valoradas las pruebas aportadas por las partes en el proceso y una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 17. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 18. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 17. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, porque corresponde a la vida personal del demandante. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 18. No le consta a mi representada, toda vez que no es la entidad que emitió la resolución descrita, no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 19. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 19. Es un hecho que se compone de varias afirmaciones el cual amerita las siguientes precisiones respecto a cada una de ellas:

- Manifiesto al despacho que este hecho no es cierto. Toda vez que lo que se evidencia de las pruebas aportadas en la demanda son una mera cotización en Yamarinos Rasamotos Ltda., el día 23 de noviembre de 2016, por valor de \$3.084.000 y no una factura de venta.
- Por otra parte, si la presunta cotización equivale al monto descrito, el bien mueble encajaría en la descripción de pérdida total teniendo en cuenta el valor comercial de la moto para la época, sin embargo, lo que se afirma en el hecho es que el demandante percibió un ingreso pecuniario por valor de \$1'500.000, por concepto de venta del salvamento.

AL HECHO 20. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 21. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, porque corresponde a la vida personal del demandante. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una

vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 22. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, porque corresponde a la vida personal del demandante. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 23. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, porque corresponde a la vida personal del demandante y de la prueba aportada con el traslado de la demanda no se establece como cierto. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 24. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C., no se encontraba presente en el momento del hecho, ni hace parte del giro de sus negocios conocer del mismo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 25. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, porque corresponde a la vida personal del demandante y de la prueba aportada con el traslado de la demanda no se establece como cierto. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 26. No le consta a mi representada, las condiciones, circunstancias y personas o familiares con las que convive la víctima directa porque corresponde a la vida personal de los demandantes. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 27. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 28. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 29. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del

presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 30. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 31. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 32. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 33. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o lo integran.

AL HECHO 34. Es cierto.

AL HECHO 35. Es cierto.

AL HECHO 36. Es cierto.

AL HECHO 35. El hecho 35 se repite en la enumeración, reitero es cierto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LAS DECLARATIVAS:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y como tal me opongo a las pretensiones interpuestas en contra de mi mandante, teniendo en cuenta que es de aclarar que a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo a quien represento, no le es atribuible la solidaridad civil establecida en el artículo 1568 del código civil, lo anterior en el entendido de que La Equidad Seguros Generales O.C. ha sido vinculada al presente proceso con ocasión a la celebración de un contrato de seguro, que no es solidario, y que a la luz de lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio, su responsabilidad va hasta la suma por ella asegurada, esto, siempre que se cumplan con las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de Seguro.

No se evidencia que los daños y perjuicios motivo de la demanda ordinaria hayan sido ocasionados por el asegurado, es decir las pretensiones carecen de fundamentos de hecho y derecho que las cimenten, en el entendido que no se



puede imputar a título de culpa que se hayan configurado los postulados de la responsabilidad civil de tipo extracontractual como consecuencia de los hechos que dan pie al proceso judicial en ciernes, por cuanto los mismos que dieron origen a los daños que se reclaman a la fecha no ha sido probado que fueron de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado identificado con la placa UCR566

A LAS CONDENATORIAS:

No estando probada la responsabilidad civil del tomador y el asegurado en el caso concreto, en cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas por no tener asidero, lo que significa que, para La Equidad Seguros Generales O.C., no existe obligación de pagar suma alguna de dinero a título de indemnización a loa demandante por los hechos materia de la presente demanda.

Igualmente, no está probado y no ha sido objeto de debate probatorio lo manifestado por la parte demandante por lo cual objeto y me opongo al reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios materiales que se dicen se han causado a la parte actora en tanto no están soportados legal y probatoriamente, menos en la cuantía solicitados, y no se ha demostrado que se hayan reunido los elementos necesarios para endilgar a la parte demandada responsabilidad civil extracontractual.

Sumado a lo anterior, me opongo al reconocimiento de toda clase de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados por la parte demandante, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos si se cumplen los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas. es menester probar mediante los medios idóneos dicha afirmación, así como la magnitud de alteración de tipo emocional, psicológica y fisiológica.

En el mismo sentido objeto y me opongo a la condena en contra de los demandados y como tal al reconocimiento de los perjuicios morales que se solicitan para los demandantes; lo anterior, por cuanto no existe título de culpa ni se ha demostrado la existencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, así como tampoco existe fundamentos de hecho y derecho para probar la ocurrencia de dichos perjuicios.

Me opongo a la solicitud tendiente al reconocimiento de indexación sobre las sumas pretendidas de forma principal. Así ante la inexistencia de la obligación principal, deviene en improcedente cualquier tipo de reconocimiento de obligaciones accesorias.

Me opongo al reconocimiento de intereses sobre la suma indicada en las pretensiones, pues al no existir probada una responsabilidad civil extracontractual,

tampoco nace a la vida jurídica la obligación accesoria de reconocimiento de intereses de algún tipo.

Así mismo, se advierte que objetamos el juramento estimatorio al que se hace referencia, pero que, por organización y lógica metodológica, ello se realizará en acápite aparte.

Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 305 y 306 CGP).

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de que el señor Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009 “explicó la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposos o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”. Es decir que el Juez debe analizar la conducta de todos los intervinientes víctimas, para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de este.

Así mismo la Corte sostuvo que “**No es que las actividades peligrosas encarnen de suyo la “culpa”. El ejercicio de una actividad de esta naturaleza podrá desplegarse, aún con todo el cuidado o diligencia exigible y también sin ésta.** (Negrilla fuera del texto).

Empero, no escapa a la Corte la posibilidad de una conducta culposa o dolosa del autor, de la víctima o de uno y otro en el ejercicio de una actividad peligrosa; así en los daños generados con la colisión de vehículos, uno de los conductores podrá infringir las normas de tránsito, omitir las revisiones obligatorias, desplazarse a alta velocidad, en zona prohibida, atropellar deliberadamente un peatón o al otro automotor, etc., y, el otro, incurrir en similares comportamientos.

En tales hipótesis, esas conductas apreciadas en su exacto sentido encarnan la exposición o elevación de los riesgos o peligros del ejercicio de la actividad peligrosa, los deberes de precaución o los inherentes a la posición de garante, según la perspectiva que se acoja, más no desplazan la responsabilidad al régimen general de la culpa, desde que ésta ninguna relevancia ostenta para estructurarla ni excluirla.

La conducta, sea o no culposa o dolosa, se apreciará objetivamente en el contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de circunstancias y los elementos probatorios, para determinar si es causa única o concurrente y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

No es que se valore la culpa o el dolo en cuanto tales, ni en consideración al factor subjetivo, sino la conducta en sí misma dentro del contexto del ejercicio de una actividad peligrosa según el marco de circunstancias fácticas y los elementos probatorios.

En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, no enmarca siempre una acción maliciosa y voluntaria, por el contrario pueden ocurrir fruto de coincidencias o algún tipo de contingencia que suelen pasar con frecuencia, por tanto no es menester imputar responsabilidad por el simple hecho de ejercer una actividad peligrosa debe hacerse un análisis exhaustivo de los elementos que pueden tener algún tipo de inferencia en la ocurrencia; así mismo sostiene la Honorable Corte Suprema de Justicia que “*La presunción de culpa carece de fundamento lógico y normativo: La supuesta presunción de culpa por el mero ejercicio de una actividad peligrosa, carece de todo fundamento lógico y normativo. Legal, porque ninguna parte del artículo 2356 del Código Civil, siquiera menciona presunción alguna. Lógico, porque cualquier actividad humana, y en especial, la peligrosa, puede desplegarse con absoluta diligencia o cuidado, o sea, sin culpa y también incurriéndose en ésta. De suyo, tal presunción contradice elementales pautas de experiencia y sentido común, al no ajustarse a la razón presumir una culpa con el simple ejercicio de una actividad que de ordinario como impone la razón se desarrolla con diligencia, prudencia y cuidado*”.

Así mismo, la presunción de culpa no es útil ni normativa ni probatoriamente, tampoco es regla de equidad y menos de justicia, pues su único efecto jurídico es eximir de la probanza de un supuesto fáctico por completo ajeno al precepto, no menester para estructurar la responsabilidad, ni cuya probanza contraria es admisible, cuando toda presunción, salvo la iuris et de iuris que exige texto legal expreso, es susceptible de infirmar con la demostración de la diligencia y cuidado. Por tanto el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorará los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y si lo fuere a

ambas, cada una lo será en la medida de su contribución. En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa exclusiva del daño, éste será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y, si aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación o reducción del quantum indemnizatorio".

En el caso concreto, el vehículo de placa UCR566, es quien comete la conducta, que a su vez es producto del actuar incauto del conductor de la motocicleta de placa UX152C, al no estar pendiente y atento a lo que ocurría en la vía. De esta forma, **la intervención exclusiva de un tercero, siendo este el vehículo con placa WGI758**, que decide cambiar de carril derecho al carril izquierdo, razón por la cual se produce el choque con el vehículo UCR566 quien posteriormente termina por impactar a la motocicleta de placa UX152C. Este tercero, **vehículo con placa WGI758**, es un agente jurídicamente ajeno a mi asegurado y a mi representada La Equidad Seguros Generales O.C., y es la causal de exoneración de responsabilidad en el hecho generador de la producción del daño, en este caso del accidente de tránsito.

2. INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrojadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto la motocicleta de placas UX152C como el vehículo de placa UCR566 asegurado con este Organismo Cooperativo, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, consistente en la conducción de vehículos. Por lo tanto, ambos conductores concurren al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, en tal supuesto, se aniquilan mutuamente las presunciones por responsabilidad, forzando al actor a demostrar la culpa de los demandados. La doctrina ha sido clara en establecer que la colisión de actividades peligrosas se presenta cuando "[...] el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. Por ejemplo, dos automóviles en marcha chocan; dos menores se arrojan piedras desde la terraza de la casa de cada uno de ellos, ocasionando daños en sus respectivas residencias y en sus automóviles estacionados cerca de ellas [...]"¹.

¹ PÉREZ VIVES, Álvaro. Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. 1968. p. 306.

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2.341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 5462 de 2000 MP José Fernando Ramírez Gómez: "Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2.356 del C. Civil, sino del 2.341 del íbidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual."
- Corte Suprema de Justicia Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001. MP Silvio Fernando Trejos Bueno: "La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada.."
- Corte Suprema de Justicia Sentencia 3001 de 31 de enero de 2005 MP Pedro Octavio Múñar Cadena: "[...] actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva."

En conclusión, en el sub-lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de culpa probada y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Como es bien sabido, para la configuración y atribución de responsabilidad civil a determinado individuo, se deben acreditar en cada caso ciertos elementos que permitan arribar a dicha conclusión.

Particularmente, en punto a los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, ha dicho la Jurisprudencia que ellos son tres:

- La existencia de un hecho presuntamente generador
- La existencia de un daño o perjuicio
- La relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido



Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable aclarar que, si bien los dos primeros elementos confluyen en el caso concreto, el último, esto es, la relación de causalidad entre el hecho presuntamente generador y el daño sufrido no existe. En efecto, ha dicho la jurisprudencia que el nexo de causalidad es la relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que, para atribuir un daño a una persona, ésta debe necesariamente estar ligada con aquel por una relación de causa – efecto; relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente el que desencadena u ocasiona el hecho.

Con base en lo anterior, se ha aceptado en Colombia que son causales exonerativas de responsabilidad por romper el nexo de causalidad, las causas extrañas, entre ellas El Hecho de un tercero, que se presenta en este caso.

4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – EL HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguro de responsabilidad civil en Colombia, las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando exista certeza sobre la existencia del siniestro y pruebas idóneas que acrediten la calidad de beneficiario, el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de estos.

La obligación indemnizatoria asumida por La Equidad Seguros Generales O.C. nace en el momento en el que se pruebe la realización del riesgo asegurado, donde el asegurado sea civilmente responsable.

Sin embargo, en nuestro parecer, quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar. En derecho positivo el artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. El hecho de un tercero como causal exoneratoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil no debe ser necesariamente culposos, a diferencia de la causal exoneratoria establecida en el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 y que 38 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, expediente 9276, tomado de La responsabilidad extracontractual de la Administración Pública.

La exigencia de un comportamiento culposo para que sea considerado como exoneratorio se ha venido atenuando, teniendo en cuenta dos factores así: 1). Se requiere de una coparticipación o una concausalidad que, desde el punto de vista objetivo, sea eficiente y determinante de forma parcial o total para la producción de daño. 2). Existen eventos en los que quienes se exponen a los daños son personas que no tienen capacidad de autodeterminarse, como los menores, dementes o personas con alguna perturbación mental transitoria, o quien obra por intimidación o coacción.

En relación con la valoración subjetiva del comportamiento de la víctima para efectos de configurar la causal exoneratoria, en reciente pronunciamiento, se estableció: "Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de un tercero resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de un tercero y no su culpa.

Así las cosas, esta causal exoneratoria del hecho de un tercero, atiende al carácter objetivo de la concausalidad con la cual actúa la víctima en la producción de su propio daño. Cuando hablamos del hecho de un tercero, nos referimos a una causal que impide efectuar la imputación, en el sentido en que, si bien es cierto, que puede ser que el demandado causó el daño física o materialmente, el mismo no puede serle imputable en la medida en que el actuar de la víctima que le resultó extraño, imprevisible e irresistible, lo llevó a actuar de forma que causara el daño, razón por la cual el mismo es imputable desde el punto de vista jurídico a un tercero y no al demandado.

Así pues, solicito al Despacho declarar próspera la excepción de ruptura del nexo causal por el hecho de un tercero, **al evidenciarse un actuar imprudente o negligente por parte del vehículo WGI758, quien no actuó con la impericia y cuidado necesario en la vía circulante.**

En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil de los demandados por el vehículo de placa UCR566 y en consecuencia se abstenga de proferir sentencia en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.

5. CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DE LA PARTE ACTORA



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:
   



El código general del proceso en el Artículo 167. Establece sobre la carga de la prueba *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

De acuerdo a lo anterior es claro que la parte demandante dentro del presente proceso deberá probar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que ocurrió el accidente, lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda presentada no se aportan documentos que acrediten que la ocurrencia y las circunstancias del hecho recaen sobre el conductor del vehículo de placa UCR566, no se allega documentación que soporte los perjuicios reclamados con exceso a SOAT y la parte actora fundamenta sus pretensiones basándose en simples manifestaciones subjetivas sin ningún sustento.

Por lo anterior es necesario aclarar las circunstancias del hecho para ahí determinar el porcentaje de responsabilidad (en caso de que exista) en cabeza del conductor del vehículo UCR566 y determinar si hay lugar al pago de alguna indemnización.

6. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA: CONCURRENCIA DE CULPAS

En el evento en que el Despacho desestimara los anteriores medios de defensa, muy respetuosamente solicito evaluar el actuar de los conductores involucrados, identificar el grado de participación de cada uno en el accidente, y por ende establecer este mismo porcentaje en el monto de la indemnización.

Según el artículo 2356 del Código Civil: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta...", este artículo establece un régimen conceptual y probatorio especial o propio. Así mismo, en el artículo 2357 del Código citado se establece que: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del Código Civil Colombiano establece *"DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito."*

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." negrillas fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto del Tomador de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

8. DILIGENCIA Y CUIDADO

Para fundar un proceso de responsabilidad civil no basta con establecer una relación de imputación objetiva entre el resultado y el acto causal. Se requiere que el acto sea negligente o imprudente, y lo será aquél que infringe el deber de cuidado objetivamente exigible en la relación de la actividad peligrosa. Para el caso, este deber de cuidado viene determinado por reglas especiales de tránsito y circulación de vehículos automotores.

En virtud del principio rector de Derecho de la presunción de inocencia, de plena aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, no puede endilgársele responsabilidad al conductor del vehículo de placas UCR566, ni a los demás codemandados, a saber, entidad aseguradora del vehículo, hasta tanto no obren en el expediente pruebas suficientes de un presunto actuar antijurídico.

Así las cosas, hasta tanto no se demuestre efectivamente un actuar antijurídico imputable al conductor del vehículo de placas UCR566, debe entenderse que el actuar del mismo, fue diligente en el desarrollo de la actividad de conducción y con ello, es dable la ruptura del nexo causal para desestimar cualquier pretensión de responsabilidad civil contractual.

9. OBJECCIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA-JURAMENTO ESTIMATORIO-

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"*.

Por medio de la presente manifiesto al despacho que objeto el juramento estimatorio por \$285'469.9469 y la liquidación de las pretensiones realizada por la apoderada de los demandantes en su escrito de demanda, en el sentido de encontramos dentro de un proceso en donde se reclaman una indemnización a título de perjuicios derivados de una presunta Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo cual es necesario que exista por una parte legitimidad en cabeza de los perjudicados para poder solicitar el resarcimiento y por otra, la demostración de la ocurrencia del hecho y la cuantía razonada del mismo.

Respecto al Daño Emergente. La parte actora lo liquida en \$2,000.000 suma que me permito objetar toda vez que no existe una causa para tal cobro, al no haber allegado con la demanda pruebas como lo podrían ser facturas a su nombre debidamente canceladas y que cumplan con los requisitos del estatuto tributario, o demás pruebas que realmente prueben que asumió erogaciones o valores por daño emergente y que tengan nexo de causalidad con el accidente.

Respecto al Lucro Cesante pasado o consolidado. Indica que la pretensión por lucro cesante consolidado es \$53'220.326,32 pretensión que objeto por los siguiente:

En el valor pretendido por la parte actora no se descuenta los gastos de manutención del demandante.

Respecto al Lucro Cesante futuro: Indica que la pretensión por lucro cesante futuro es \$230'249.143 pretensión que objeto por ser excesivas de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo de Estado.

Así las cosas, no tiene fundamento el juramento estimatorio que los perjuicios materiales hayan sido por la suma de \$285'469.9469. En cualquier caso, me atengo a lo resuelto por el Juez, con base en el material efectivamente probado dentro del proceso, en lo relativo a la pretensión por concepto de perjuicios materiales.

I. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. Es cierto.

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. Es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE

Me opongo a lo pretendido en el llamamiento en garantía porque el presupuesto para la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es que se encuentre probada la responsabilidad del tomador y en el accidente de tránsito y que los perjuicios pretendidos sean ciertos, estén dentro de los amparos, no estén excluidos y que se tenga en cuenta lo pactado en la póliza Autoplus Full No. AA097309 Orden 1, emitida por Agencia Bogotá Calle 100, mediante el certificado AA331887; esto es el cumplimiento de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro suscrito y sin exceder el valor asegurado de la póliza, presupuestos que no se encuentran probados con lo aportado con la demanda y el llamamiento en garantía donde precisamente se evidencia que hubo un grado de responsabilidad de un tercero correspondiente al vehículo de placa WGI758.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin perjuicio que el Señor Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. RATIFICACIÓN DE LA EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA.

EXCEPCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

2. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, las excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez tener en cuenta las siguientes cláusulas que se encuentran en las condiciones generales del contrato de seguro **forma 30092 013 1501-P-03-000000000000117**, por el cual se rige la **PÓLIZA AUTOPLUS FULL No. AA097309 DE LA AGENCIA BOGOTA CALLE 11, CERTIFICADO AA331887 ORDEN 1**, con vigencia desde el 23/08/2016 - 24:00 horas hasta el 23/08/2017 - 24:00 horas, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales, todo lo cual se anexa con esta contestación:

“CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LAS PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

...

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada. Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el

valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

... "

La cobertura del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual están sujetan al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual y/o extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, el cual soportaría la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.

3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que, en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., únicamente será responsable de acuerdo con los límites establecidos en la póliza Autoplus Full No. AA097309, Certificado AA331887, Orden 1, a la luz de los amparos que fueron contratados y los límites del valor asegurado.

Señala el código de comercio:



“ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”

Para este caso es importante aclarar que el valor asegurado para la póliza es así:

- Póliza Autoplus Full No. AA097309, Certificado AA331887, Orden 1, pactado libremente por las partes en ejercicio del principio de la autonomía privada de la voluntad, en el que se establece el amparo de Lesiones o Muerte de una Persona por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) como se evidencia en la carátula de la póliza que se anexa con esta contestación

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del C. de Co., el valor aseguro se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por lo tanto, a medida que se presenten reclamaciones por los otros beneficiarios y la aseguradora efectúe ofertas indemnizatorias o proceda al pago de las transacciones, el valor asegurado disminuirá en esos importes, siendo necesario que para la fecha del decreto de pruebas, el Despacho requiera a mi representada para que aporte la certificación de disponibilidad del valor asegurado por las pólizas involucradas, toda vez que es posible que el mismo haya disminuido o agotado, caso en que no habrá lugar a cobertura alguna.

5. LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

PRUEBAS

Documentales aportada:

1. Póliza Autoplus Full No. AA097309, Certificado AA331887, Orden 1.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza Autoplus Full No. AA010387, AA097309, Certificado AA331887, forma 30092 013 1501-1501-P-03-000000000000117.

Se solicitan:

Declaración de parte:

- Que se ordene la comparecencia personal a su despacho del demandante el señor CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN, para que absuelva el interrogatorio



de parte que le formularé por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.

- Solicito que se cite al llamante en garantía el señor NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.

Prueba testimonial solicitada:

- Solicito se cite y se haga comparecer al proceso en referencia, a la servidora de Policía la señora NAIDA GAITAN VELA, persona que suscribe el informe de accidente de tránsito aportado con la demanda, para que diga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, en especial para que se refiera a las consideraciones que ha podido evaluar para realizar las codificaciones como posibles causas del accidente.
- Solicito se cite y se haga comparecer al proceso en referencia a la señora LUZ JANETH CORREO VARON, en calidad de Directora del Departamento de Talento Humano de FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., o quien haga sus veces al momento de la diligencia, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda. La citación puede hacerse en la autopista sur No. 66-78 en Bogotá D.C., teléfono: 7101407, correo: frig.gua@efege.com

Ruego en la diligencia de Testimonio se pueda realizar con exhibición de documentos al testigo sobre los documentos que haya suscrito, así como de los cuales conozca información que obren en el expediente, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los ya mencionados en el cuerpo de la contestación, especialmente en las excepciones.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Libro IV Título V del Código de Comercio en cuanto al Contrato de Seguro, artículo 1602 del código civil, el contrato es ley para las partes.

Ley 1564 del 2012 CGP.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de prueba documental.
- Poder general contenido en la Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 del círculo de Bogotá.



- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia toda vez que La Equidad Seguros Generales O.C., es una aseguradora vigilada por dicha Superintendencia.

NOTIFICACIONES

La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12, 13, 14 y 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

La suscrita apoderada en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico martha.delarosa@laequidadseguros.coop Celular. 3132004224.

Del señor Juez,



MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA

C.C. No. 1.019.066.525 de Bogotá

T.P. No 322.580 del C. S. de la J.

SGC 6882